



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Restitución 11001410375120150054100

Se niega la solicitud de dictar sentencia dentro del presente trámite, toda vez, que la demandado señor MARISOL JASMIN MARÍN GUARNIZO, no se encuentra notificada aún.

Visto que la demandada MARISOL JASMIN MARÍN GUARNIZO, no ha sido notificada a través de curador ad-litem, este Despacho designa al abogado EDGAR JULIAN BECERRA PINEDA. Fíjense como gastos al curador la suma de \$250.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole al profesional del derecho que el cargo para el cual es designado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Adviértasele que su incumplimiento le acarrearán las sanciones previstas en el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120150096500

Visto que el apoderado de la parte demandante ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante (fls. 309), conforme a lo ordenado por el inc. 4º art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que ésta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las Entidades Prestadoras de Salud, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120160104100

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 221, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra del demandado CARLOS PULIDO VALERO, en el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, bajo el radicado No. 11001400303420230093200. Límitese la medida a la suma de \$25.700.000. Líbrese el respectivo oficio.

Téngase por notificado de manera personal al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A, de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Si el demandante pretende se fije fecha para diligencia de remate deberá dar cumplimiento a lo normado en auto de fecha 3 de agosto de 2023, respecto a presentar avalúo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170100500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 156, el Despacho, DECRETA:

El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra del demandado MARÍA SECUNDINA ORTIZ OVALLE en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado No. 2021-533. Límitese la medida a la suma de \$20.700.000. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180072300

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante (fl. 67), el Despacho no la aprueba, toda vez, que de su revisión emerge que lo allegado es un estado de cuenta y no una liquidación de crédito conforme a las precisiones del artículo 446 del C.G.P. Por tanto, deberá presentar nuevamente la liquidación con las anteriores precisiones, pues no hay claridad en la fecha de inicio de mora, tasa aplicada, abonos de ser el caso, entre otros aspectos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180162300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 77, el Despacho, DECRETA:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado EDGAR SUAREZ SALAZAR, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$9.000.000. Oficiese.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ELBERT WISNER ESPITIA OLAYA, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1), conforme a la facultad de reasumir que obra en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE
DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120200023900

En atención a la información suministrada por la apoderada actora vista a folio 32, de la que se desprende haber allegado el contrato de transacción que se avizora a folio 22 a 23, de conformidad con lo ordenado en auto del 2 de mayo de 2023 /(fl 25), se Dispone:

CORRER traslado del escrito de transacción a la parte demandada señor FREDY PALENCIA BLANCO por el término de tres (3) días, contabilizados a partir de la notificación por estado del presente proveído, previamente a resolver sobre la terminación del proceso, conforme a lo normando en el artículo 312 del C.G.P. Una vez resuelto lo anterior se dispondrá sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210056500

Visto que el apoderado de la parte demandante ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante (fls. 57), conforme a lo ordenado por el inc. 4º art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que ésta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210063300

Se pone de presente a los extremos de la litis la devolución del despacho comisorio No. 0020-22 sin diligenciar allegado por el JUZGADO OCHENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESPACHOS COMISORIOS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes.

No se dará trámite a la solicitud de renuncia a poder presentada por el abogado JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL, toda vez, que el mismo no se encuentra reconocido en el presente proceso como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Rendición de Cuentas 1100141037520220059100

En atención a la documental obrante a folios 71 a 76 y 82 a 177, de su revisión emerge que respecto al aviso 291 indica: “*entregado a VIGILANTE*”, pero no determina la persona que recepciona la comunicación, así mismos, las demás comunicaciones indican “*entregado a SELLO DE RECIBO*”, no obstante, no se advierte sello de la copropiedad, conjunto edificio etc, que determine la persona natural o jurídica que recibió el documento. Por lo anterior deberá el demandante realizar nuevamente la notificación con las precisiones del caso a fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220065000

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora (Arch. 026), y por cumplirse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MIRYAM STELLA GAITAN BARBOSA por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Librese oficio.

TERCERO: De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220077300

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades financieras para lo que estimen pertinente.

En razón a que el demandado HENRY VELÁSQUEZ PALMA, se notificó de forma personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 116 a 169), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado HENRY VELÁSQUEZ PALMA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$1.169.000. como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230006900

En razón a que el demandado CEFERINO CORTÉS MORENO, se notificó de forma personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 61 a 99), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado CEFERINO CORTÉS MORENO.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$1.992.000. como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230031900

Se agregan al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras para lo que estimen pertinente.

En razón a que el demandado MARTHA CECILIA OCHOA RODRÍGUEZ, se notificó de forma personal conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fls. 33 a 63), quien dentro del término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra del demandado MARTHA CECILIA OCHOA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$178.800. como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230039100

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad para lo que estimen pertinente.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora archivo 15, folio 2 y como quiera que la medida de embargo sobre los vehículos objeto de cautela se encuentran debidamente registrados en la oficina de tránsito correspondiente (folio 56), el Despacho ordena:

La aprehensión del vehículo automotor de placa **IDU-826**, de propiedad de la parte demandada; por tanto, oficiase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN Sección Automotores, a fin de que una vez retenidos los pongan a disposición de éste Despacho, en la dirección Cra 69 A # 57 B -50 Sur, BOGOTÁ, teléfono de contacto 3163241545, indicado por la parte actora en el escrito visible en archivo 14, folio 2. Cumplido lo anterior, se resolverá respecto del secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230045300

El Despacho tiene en cuenta la aceptación del cargo del secuestre designado en el presente asunto (fl. 54). Por secretaría infórmesele los datos del demandante y su apoderado para las respectivas gestiones.

Se tiene por notificada de manera personal a la demandada JOANNA LISETTE BARBOSA SÁNCHEZ, conforme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

Por otra parte, como quiera que la demandada haciendo uso de lo dispuestos en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022¹, corrió traslado simultáneo de las excepciones y contestación planteada a la parte demandante, quien a su vez hizo las manifestaciones del traslado en término legal concedido, se prescinde del traslado contemplado en el artículo 443 del C.G.P y en su defecto, el Despacho Dispone:

Fijar la hora de las 9:30 am del día 27 del mes de junio de 2024, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 392 *ejusdem*, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Ahora bien, conforme lo establece el referido artículo 392 de la disposición en comento, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE** (fl. 22).

DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda y durante el traslado de excepciones en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

- **SOLICITADAS POR LA DEMANDADA JOANNA LISETTE BARBOSA SÁNCHEZ** (fl. 61)

DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en fecha 13 de diciembre de 2023, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

¹ Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

-. Se niega la prueba documental aportadas en fechas 31 de enero de 2024 (*copia de consignación*) y 18 de marzo de 2024 (*screenshot*), por extemporáneas, toda vez, que el término para contestar la demanda de la señora JOANNA LISETTE BARBOSA SÁNCHEZ, feneció el día 15 de diciembre de 2023.

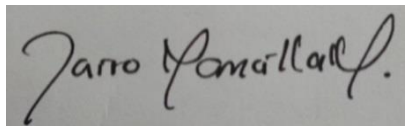
- **DE OFICIO**

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se decreta el interrogatorio que deberán absolver las partes, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

En el evento de un nuevo mandato, reasunción o sustitución del mismo, los extremos procesales enviarán con antelación de por lo menos un día a la celebración de la diligencia el respectivo documento, al email institucional j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la referencia del expediente, así como el nombre de los intervinientes en el proceso. De requerirse alguna pieza procesal podrá solicitarse al correo ya indicado.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230124600

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora (Arch. 010) del plenario, el Despacho **DECRETA:**

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciba el aquí demandado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad COMEXPRES S.C. S.A.S, limitando la medida cautelar en la suma de \$45.900.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230124600

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificado en debida forma al ejecutado JOSÉ ELIODORO SUÁREZ GARCÍA del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtida a éste con resultado positivo y arrimada al plenario por la parte ejecutante (Archivo 011), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y como quiera que se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en contra del demandado JOSÉ ELIODORO SUÁREZ GARCÍA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$1.530.000 como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 038 de fecha 19 de abril de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ